



ALCALDÍA DE
GUARANDA
CONCEJO MUNICIPAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar, el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno independiente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independiente de su condición económica.

Así, la jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal. Este derecho que tienen las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la Ley; luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la Institución en beneficio de los guarandeños y guarandeñas.

En este contexto, el GAD del cantón Guaranda consiente de que la jubilación es un derecho constitucional y legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ve en la necesidad de expedir una ordenanza de pensión por jubilación patronal para los ex trabajadores y aquellos que, a futuro, se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA**

C O N S I D E R A N D O :

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos laborales se regirán por los principios de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, indubio pro operario y no discriminación, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 11 y 326.





CONCEJO MUNICIPAL

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84 manifiesta: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sector público comprende: [...] 2, Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece: “Autonomía.- La autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. [...] La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 prescribe: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.





CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 240 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324 expresa: “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; su se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda determina: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes de cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”.

Que, el artículo 133 del Código del Trabajo manifiesta: “Salario mínimo vital general: Mantiénese, exclusivamente para fines referenciales, el salario mínimo vital general de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.00), el que se aplica para el cálculo y determinación de sueldos y salarios indexados de los trabajadores públicos y privados mediante leyes especiales y convenios individuales colectivos; sanciones o multas; impuestos y tasas; cálculo de la jubilación patronal; o, para la aplicación de cualquier disposición legal o reglamentaria en la que se haga referencia a este tipo de salario”.

Que, el Código del Trabajo en su artículo 216 manifiesta: “Jubilación a cargo de empleadores: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: [...] 2.En ningún caso la pensión de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados





CONCEJO MUNICIPAL

Unidos de América (US \$ 30.00) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”.

En tal virtud y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda,

E X P I D E :

LA “ORDENANZA PARA EL PAGO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos de Ley y, se acojan al derecho de jubilación.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Art. 3.- Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de: igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, indubio pro operario y no discriminación.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 4.- Definición de Pensión por Jubilación Patronal: Es el valor que recibirán los trabajadores que se acojan al derecho de jubilación patronal; luego de cumplir con los requisitos legales y sus pensiones serán calculadas conforme lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo.

Art. 5.- Requisitos para acogerse a la pensión por Jubilación Patronal: Cumplir con lo establecido en el Código del Trabajo y demás normativa, respecto a la Jubilación a cargo de empleadores.





CONCEJO MUNICIPAL

Art. 6.- Valor de la pensión por Jubilación Patronal: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda pagará al trabajador, por concepto de pensión por jubilación patronal el **TRES POR CIENTO (3%) DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO, vigente.**

Art. 7.- Informe Técnico: La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, presentará un informe técnico a la máxima autoridad hasta el 30 de septiembre de cada año, con el listado de beneficiarios de la pensión por jubilación patronal, a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 8.- Terminación del derecho: Si la persona que recibe el monto por pensión jubilar patronal llegare a fallecer, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda suspenderá dicho pago en los términos previstos por el Código del Trabajo; trámite que estará a cargo de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, el Código del Trabajo, como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA: Cumplimiento.- La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

TERCERA: Los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, que a la presente fecha, sean beneficiarios de un monto superior al fijado en esta Ordenanza mantendrán dicho derecho sin menoscabo alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el plazo de un año la Municipalidad cancelará los haberes pendientes de aquellos ex trabajadores que se hubieren jubilado antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y que a la presente fecha no estuvieren recibiendo una pensión por jubilación patronal. Para ser beneficiario de lo dispuesto en esta disposición la UATH institucional de forma previa realizará un informe en donde se justifique la obligación, y para el pago de esta obligación pendiente se utilizará el valor de cincuenta dólares (US \$ 50.00) mensuales. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza dichos ex trabajadores percibirán el monto establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publicación: La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y en la página web institucional.

SEGUNDA.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.





ALCALDÍA DE
GUARANDA
CONCEJO MUNICIPAL

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA

AB. CARLOS DÁVILA RUIZ
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinaria de 10 de marzo de 2020 y ordinaria virtual (vía ZOOM) de diecinueve de mayo de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guaranda, 21 de mayo de 2020

AB. CARLOS DÁVILA RUIZ
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA PARA EL PAGO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, al señor LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde de Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **CERTIFICO.**

Guaranda, 21 de mayo de 2020

AB. CARLOS DÁVILA RUIZ
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA PARA EL PAGO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES**





CONCEJO MUNICIPAL

SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil veinte.

Guaranda, 22 de mayo de 2020

LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación la **ORDENANZA PARA EL PAGO POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil veinte.

Guaranda, 22 de mayo de 2020

AB. CARLOS DÁVILARUIZ
SECRETARIO DE CONCEJO

